Hijuela de Dª Cathalina de Alaba y Arritta

Ha de hauer Dª Cathalina de Alaba, y Arritta, sesentta y dos mil ochocientos y ochentta y un rs. de vn. q son los q le tocan y pertenecen por las lexmas Patterna y Matterna de los dhos Dn Franco Carlos de Alaba y Arritta, y Dª Maria Josefa de Ybarra, y Echezarretta sus Padres, como à vna de sus hijos lexmos y herederos en igual concurrencia con los otros sus hermanos, y coherederos como resulta del Resumen del numero quarentta y siette de esta quentta y particion = 62D881

Iu. ha de hauer siette mil trescientos y veintte y dos rs. y tres quartillos q los mismos quedan sacados a favor de la dha Dª Cathalina de Alaba

A.T.H.A. ÁLAVA-VELASCO

62D881

Al tercio y remanentte del quintto
de vienes de los dhos sus Padres en la
parttida del numero quarentta y uno
de esta quentta por tanttos en q.
se hallan tasadas en las parttidas
de los numeros, ciento y ochentta,
y ciento y ochentta y uno del Imbenttario
de sus vienes, una Joya de perlas
y granattes con sus arracadas de lo
mismo, y pasion de esmaltte de
peso de siette onzas, y dos pares de
Apulseras de perlas de peso de
seis onzas y dos ochabas que son
las alhajas que los dhos Dn Fran.co
Carlos de Alaba, y Da Maria Jpha
de Ybarra, mandaron por el
dho su testamento vajo de q.e fallecieron
q. le ottorgaron junttos y de
conformidad en veintte y tres de
Marzo del año pasado de mil
settecientos y veintte y nueve por testi

62D881

monio de Juan Baup.ta del Carpio 62D881
Essno del numero de esta dha Ciud.
ala dha D.a Cathalina de Alaba y
Arista su hija por el travajo
q. havia de tener en traer pan
añal que dispusieron seles llebare
sobre su sepultura 07D322-26

C Montan las dos partidas q. por dhas razones ha de haver la dha Cathalina de Alaba, y Arista setenta mil duzientos y tres rr.s y veinte y seis mrs. A los quales sele hace pago ala suso dha en los vienes, y efectos siguientes — 70D203-26

Pago a D.a Cathalina
de Alaba —

Lo primero sele aplica en dho pago una mesa con su escritorio platteados sobre pasta, y tiradores, y un contador pequeña que esta encima de dho escritorio todo en los veinte y dos rr.s y medio en q. se halla

tasado en el Imbentario Juridico de
los vienes dela dha quenta y partiz.n D o22-17

Maderamen Ytt. vna cama de madera de nogal
con su poco de bronceado baxas
barandillas, cuja y cordel, que es
la que se halla en el quarto de
arriba que corresponde à la calle
dla Zapateria, en los docientos
rr.s de su tasacion D 200

Ytt. dos mesas forradas de baqueta
con sus escritorios con embutidos
de hueso y sus gavetas mui usados
ambos en los ciento y ochenta rr.s
de su tasacion D 180

Ytt. vna arquilla a modo de escrito
rio labrada toda apunta de cuchillo
en los quince rr.s de su tasaz.on D o15

Ytt. vn escritorio sin gaveta alguna
con su cubierta lebantadiza, y
cerradura q.e esta en la dispensa
en quince rr.s D o15

Ytt. cinco taburetes pequeños de baqueta D 432-17

	Đ432-17
mui usados para cocina en veinte rr.s =	Đ020
Itt. una cuja de madera de nogal mui antigua con sus pilares antorchados barras y barandillas en veinte rr.s =	Đ020
Itt. un escritorio pequeño con su puerta lebantadiza mui biejo que se halla en la cozina en siete rr.s	Đ007
Itt. una mesa con tiradores y escritorio pequeño encima todo mui usado y viejo en ocho rr.s	Đ008
Itt. dos arcas de zedro de bara y tercia de largo con sus pies torneados y cerraduras tasadas ambas en sesenta y seis rr.s	Đ066
Itt. un escaparate mui viejo labrado de figuras en veinte rr.s	Đ020
Itt. una mesa de bara y tercia de largo y bara de ancho con un cajon sin traveraño ninguno	
	Đ573-17

	D573-½
mui bieja en ocho rr.s	D 008
Itt. dos cofres barreteados con sus cerraduras de bara y tercia de largo ambos en treinta rr.s	D 030
Itt. vna arca pequeña de sobre de bara y geme de largo en veinte rr.s	D 020
Itt. dos bancos de respaldo mui vsados ambos en veinte rr.s	D 020
Itt dos arcas de a dos baras de largo mui biejas ambas en treinta rr.s	D 030
Itt. otra arca con cerraja y llave de mejor calidad q. las antecedentes en veinte y dos rr.s	D 022
Itt. vna mesa de bara y media de largo, y bara de ancho con sus cauezales y barra de fierro en los veinte y dos rr.s y medio de su tasacion	D 022-
	D 726-

D726 -

Itt. dos manteles de a quattro baras
y media de granillo dos baras de
ancho cada uno ambos en los ciento
y quarentta y quattro rr.s de su
tasacion — D144

Itt. ottros dos manteles de granillo
en ciento treinta y dos r.s — D132

Itt. quarentta y ocho serbilletas
de granillo sin entrar en agua
en quatrocientos y treinta y dos
rr.s a nueve rr.s cada una — D432

Itt. veintte y quattro paños de ma
nos de granillo sin entrar en
agua, en trescientos y doze rr.s
a treze rr.s cada uno — D312

Itt. doze fundas de cambray, p.a
almoadas en noventa rr.s a siete
rr.s y medio cada una — D090

Itt. doze sabanas mui usadas en

1D836 -

doscientas y quarenta ps, á vein
te Reales cada vna — D24.

Itt. seis Sabanas entrradas en agua
entrescientos ps — D300

Itt. vna sobre cama usada de lienzo
colchada con algodon en noventa
ps — D090

Itt. otra Sobrecama de cotonia con
listas y su fleco en veinte y
quatro ps — D024

Itt. vna colgadura de lienzo con
labores de Rd en los cien ps de
su tasacion — D100

Itt. vna Sobrecama de lienzo bor
dada de Rs de pita en los
doscientos y quarenta ps de su
tasacion — D240

Itt. seis colchones con su lana en dos
cientos y quarenta Reales

2D830

2D830 – 17

à quarenta rr.s cada vno	D240
Itt. dos almozuelas vsadas en quarenta y ocho rr.s	D048
Itt. ocho almoadas de tafettan carmesi con su lana en los nobenta y seis rr.s de su tasacion	D096
Itt. vn cubertor de algodon bordado en diez rr.s	D010
Itt. ocho almoadas vsadas en los veinte y quatro rr.s de su tasaz.n	D024
Itt. vn perol de cobre de peso de veinte y nuebe libras en docientos y tres rr.s à siette rr.s cada libra	D203
Itt. vn calderon mal trattado de peso de doze libras en sesentta rr.s a cinco rr.s cada libra	D060
Itt. dos chocolatteras mui pequeñas en nuebe rr.s	D009
Itt. vn bacin de cobre de peso de	

3D520 – 4

	3D520-
nuebe libras en quarentta y cinco Rles, a cinco rs. libra	Do45
Itt. vn calenttador de cobre con tapa de fruslera en doze rs.	Do12
Itt. vn Almirez de mettal con su mano de peso de nuebe libras en quarentta y cinco rs., a cinco rs. cada libra	Do45
Itt. vn par de morillos de hierro en quarentta y vn rs.	Do41
Itt. ocho Jarros de estaño de peso de treintta y dos libras en los ochentta rs. de su tasacion	Do80
Itt. treintta platillos de estaño de peso de treintta libras en sesentta Rles	Do60
Itt. seis fuenttes, tres medias fuenttes y vn platillo todo de estaño de peso de treintta libras en settentta y cinco rs.	Do75
	3D878-

3D878-17

6

Itt. dos candeleros altos Redondos de mettal de peso de dos libras en diez rs. — D0 10

Itt. un bacin de guardar la ceniza mui mal trattado en cinquentta Rales — D0 50

Itt. se aplican en dho pago diez y siette sillas de baquetta de mos cobia con armazon de madera de nogal clabazon redondo, y quadrado mui mal trattadas en doscientos y cinquentta y cinco Rales, a quince rs. cada una — D255

Platta la
brada Jo
yas. y pe
dreria

Itt. una Tarra de platta sobre dorada de peso de quarentta y tres onzas, y tres ochavas, y media en los ochozientos, y diez y siette rs. y treinte y dos mrs

ATHA

4D192-17

de su tasacion al respecto de diez 1D193-14

y ocho rs. vn. y veinte y ocho mrs.
cada onza que importan dha
cantidad— D817-22

Itt. quatro candeleros pequeños de
platta de peso de quarenta y qua
tro onzas, y seis ochabas en ocho ci
entos y quarenta y dos reales
y doze mrs. que es el referido
precio— D842-1

Itt. dos bandejas redondas de platta
labradas à cincel escaroladas
de peso de settenta y quatro
onzas, y quatro ochabas en los
mil quatrocientos y dos rs. y
doce mrs. de su tasacion q.e es
al respecto dho— 1D402-1

Itt. un azafate redondo pequeño
labrado à cincel de peso de veinte

7D255-12

y vn onzas y siette ochavas en quattro d 70255-12
y once rx.s y veintte y seis mrs, Regu
lada la onza al mencionado precio. 3411-26
Ytt. sele aplican endho pago docien
tas onzas deplatta labrada Regu
ladas al mencionado precio de
diez y ocho rx.s y veintte y ocho
mrs la onza que á este respecto
importtan tres mil settecientos
y sesentta y quattro rx.s y veinte
y quattro mrs las quales dhas
docientas onzas sele consignan,
y señalan en las quinienttas
y quarentta y seis onzas y dos
ochabas y media que pesan por
juntto las dos fuentes, dos medias
fuentes, diez y ocho plattillos, y
otros ocho plattos mas pequeños
que se hallan imbenttariados y
tasados en la partida del 70667-4

numero ciento y cinquenta y ocho 7D667-4
del dho Imbentario = 3D764-24

Itt. una tembladera lisa de platta
de peso de diez y ocho onzas, y una
ochaba en los trescienttos y quaren
tta y un rrs. y seis mrs de su
tasacion que es al precio q. queda
expresado = D341-0

Itt. una pila de platta para agua
Vendita, con su cadenitta para
colgar de ella, de peso de diez
onzas en ciento y ochentta y
ocho rrs. y ocho mrs que es al
dho respectto de diez y ocho rrs.
y veinte y ocho mrs cada onza = D188-

Itt. un azucarero de platta sobre
dorado labrado a cincel de peso
de nuebe onzas, en los ciento y seten
ta y nuebe rrs. y catorce mrs Rs

11D961-

11D961-08

su tasacion —— 'D169-14

Itt. quatro Relicarios mui pequeños
de plata de peso de dos onzas y
media, en los quarenta y siete
rr.s y dos mrs de su tasacion — D047-02

Itt. dos cocos guarnecidos de (2
plata, en los sesenta y cinco
Reales, y treinta mrs de su
tasacion —— D065-30

Itt. un cofrecito pequeño de concha
guarnecido en partes de plata q.
(1 pesa en limpio ocho onzas en los
ciento y cinquenta rr.s y veinte
mrs de su tasacion —— D150-20

Itt. dos cajas de plata guarnecidas
con nacar en los nobenta rr.s
de su tasacion —— D090

Itt. once onzas de plata en diferen
tes Relicarios, evillas y otras
alhajitas en los ciento y setenta

12D484-6

Siette rrs y veintte y dos mrs de | 120484-0

su tasacion ———— D177-22

Ytt. dos rosarios de coco engarzados en platta q. pesan en limpio una onza y cinco ochabas en los treintta y veintte mrs de su tasacion ———— D030-20

Ytt. una Joya de perlas y granates con sus arracadas de lo mismo con porcion de esmaltte de peso de siette onzas, y dos pares de pulseras de perlas de peso de seis onzas y dos ochabas que q. son las alaxas que mandaron a la dha Dª Cathalina de Alaba, los dhos sus Padres en su testamento por el trarasso de ofrecer pan añal como queda espresado en el hauer de esta hijuela en los siette mil trescientos veintte y

9

dos Reales y tres quartillos de | 12D692-14

su tasacion= | 7D322-24

Itt. una Nuestra Señora dela Concepcion con veinte Jacintos en los doscientos y veinte y seis xx^d. y quattro mrs de su tasaz.^n— | D226-04

Itt. una sortija d'oro con una esmeralda arrozada, y tres diamanticos con falta d'otros tres en ciento y doze xx^d, y treinta y dos mrs= | D112-32

C2

Itt. otra sortija d' memorias d' oro en treinta y siete reales y medio= | D037-17

Itt. un Relicario pequeño guarnecido en oro en noventa xx^d— | D090

Ropa de seda lana, y tapiceria= Itt. una sobre cama de rizo fondo blanco y flores azules guarnecida con galon y forrada en

20D481-23

20D481-23

bayetta encarnada de miliquin en noventta rr.s ——— D090

It. vna colgadura de damasco p.a cama que se compone de cielo con sus corttinas las quattro de ellas de a dos telas, y las dos de a tres telas con su sobre cama, sobremesa, dosel y rodapies de lo mismo en los mil quattro cienttos y quarentta rr.s en que se halla tasada en dho Imbenttario Judicial = ——— 1D440

It. dos sobrecamas andadas acolchadas de lienzo pinttado en nobentta rr.s ——— D090

It. ocho tapizes y dos corttinas p.a Venttanas de lasa mezclada con seda, de tres baras y quartta de largo los quattro dellos, y los otros quattro y las dos corttinas

22D101-2

22D101 -23

10

de a dos baras y media de largo y diferentes medidas de ancho en los mil y ochozientos rs. de su tasacion ——— 1D800

Yt. una alfombra bien tratada de seis baras y tercia de largo y tres y tercia de ancho en nobe cientos rs. ——— D900

Yt. una carpeta de dos baras y media de largo, y bara y tercia de ancho en quince rs. ——— D015

Yt. una alfombra pequeña de dos baras de largo y bara y tercia de ancho en ocho rs. ——— D008

Pinturas} Yt. seis pinturas en tablas con sus guarniciones doradas y negras de bara y quarta de largo, y una de ancho en seiscientos rs. a cien cada una ——— D600

Yt. dos niños con sus peanas

25D424 -23

A.H.P.A. ALAVA

25D424-23

doradas en seiscientos rrs	D600
It. vna pintura de Nuestra Señora de medio cuerpo con su marco dorado en quarenta y cinco rrs	D045
It. otra pintura de Santta Ana de media bara de alto y vna tercia de ancho con su guarnicion Dorada, y negra en sesenta rrs	D060
It. otra pintura de N.ra S.ra de Nieva de vna bara de alto y media de ancho en treinta rrs	D030
It. otra pintura de S.ta Cathalina de dos tercias de alto y media de ancho en quarenta rrs	D040
It. otra pintura de S. Jph con su guarnicion negra en treinta rrs	D030

26D229-

26D229-23

Ytt. otra pinttura mediana de San Pio quinto en quince	D 0 15
Ytt. otra pinttura de Nra. Sra. con su guarnicion en quince Rales=	D 0 15
Ytt. vn Christo de marfil en quinientos ps.	D 500
Ytt. quattro pintturas de Battallas de bara y quartta de altto y bara de ancho en sesentta ps.	D 0 60
Ytt. las pintturas del Apostolado de medio cuerpo en los ciento y cinquentta ps. de su tasazn	D 150
Ytt. vn biombo de lienzo con pinttura que imita acharol en cien ps.	D 100
Ytt. se aplican en dho pago a la dha. Da. Cathalina de Alaba los quarentta pesos y Real y medio de platta que se hallan prontos	

27D069-23

pertenecientes à esta heren-
cia en poder de Dn Miguel
Mrnz de Lubregui, y D. Juan Phe
lipe de Ansa, vecinos de la Ciudad
de Cadiz, y testamentarios q.
quedaron de Dn Andres Mrnz
de Murguia Cavallero del
orden de Santiago difuncto vezo
q. fue dela misma Ciudad, y
son los mismos proceden de
los dos mil quatrocientos y trein
te y nueve pesos que debe Su
Magd à saver los ochocientos
y catorce pesos y medio de
ellos por tantos de q. se revalio
delos tres mil trescientos y
quince pesos q. pertenecian
al dho Dn Franco Carlos de Alaba
en los Intereses q. condujo el

año de mil setezientos y dos.
la flotta del cargo de Dn. Manu-
el de Velasco, que llegó al puerto
de Bigo, y dha cantidad es la
que corresponde al dho valim.to
considerado al respecto de
veinte y quatro pesos y quatro
rrs. y veinte mrs por ciento,
que seles cargo alos intereses
de dha flotta, y los mil seisci-
|. entos y cattorce pesos y medio
restantes hasta el cumplim.to
de los dhos dos mil quatroz.s
y veinte y nueve pesos, proce-
den de los Intereses llanos
q.e han producido los dhos ocho-
cientos y cattorce pesos, y
medio del referido valim.to
a razon de ocho por ciento en

veinte y quatro años, y nuebe
meses y medio, desde diez y
seis de febrero de mil settez.s
y tres que empezaron acorrer
hasta fin de Noviembre de
mil settez.s y veinte y siete,
q.e es quando se extinguieron
y cesaron, cuia satisfaccion
de los mencionados dos mil
quatroz.s y veinte y nueve
pesos q.e esta deuiendo su Mag.d
por d.has razones se consigna
ron y señalaron para q.e se
pudiesen cobrar del producto
de treinta toneladas, y vein
te y nueve ochenta abos en
maior cantidad de toneladas
q.e su Mag.d concedio en cavera
del d.ho D.n Andres Mtz de

~~Al~~ Alunguia, para flotas,
Galeones, y demas Navios de
Indias, y rasados los dos quarenta
pesos, y Real y medio de platta
q.e se hallan prontos de lo proce
dido de los dhos dos mil quatro
cientos y veinte y nueve pesos
q.e importo el referido valim.to
y sus intereses todabia hay
que cobrar de su resto dos
mil trescientos y ochenta y
ocho pesos y seis rs. y medio
de platta, los quales se deberan
yr recibiendo en las ocasio
nes de flotas Galeones, y demas
Navios de Indias a proporz.n
de lo q.e produxeron dhas treinta
toneladas y veinte y nuebe ochen
ta abos en concurrencia de los

demas Interesados a las tonela-
das qe estan señaladas en pago
del principal de dho valimiento
y sus Intereses para cuio recobro
se consideran por precisos de
diez y seis a veinte años, como lo
participan los dhos Dn Miguel
Mrn de Zubiegui, y Dn Juan
Phelipe de Ansa, y teniendo
attension a esta dilacion, y
otros accidentes, y contingen-
cias que puede hauer con nue-
bas ordenes y probidencias de
Su Magd, se ha regulado el
valor del resto de las dhas trein-
ta toneladas y veinte y nueve
ochenta abos, qe hay qe perci-
bir y cobrar de las que se con-
signacion en pago de dho credito

por veinte y nuebe toneladas al respecto de quince pesos cada tonelada para esta quenta y partic.ar qe es el precio mas subido en qe las han vendido algunos interesados como lo aseguran los dhos Dn Miguel Mrn de Zubiegui, y Dn Juan Phelipe de Ansa, por cartas de correspondencia a cuia proporcion importan dhas veinte y nuebe toneladas quatrozs y treinta y cinco pesos, y regulados estos a quince rrs. y dos mrs cada uno, montan seis mil quinientos y cinquenta rrs y medio que juntos con los seiscientos y tres rrs. de vn qe se hallan prontos en poder de los sobre dhos Dn Miguel de Zubiegui, y Dn Juan Phelipe de Ansa, suman las dos partidas siete mil ciento y cinquenta y tres rrs y medio de v.n por los quales se ha considerado todo el dro, y accion de las mencionadas treinta toneladas y veinte y nueve ochenta avos, como parece en la partida numero diez y ocho del cuerpo de hacienda de esta quenta y por la misma cantidad se le adjudica todo el expresado dro por junto a la dha D.a Cathalina de Alaba y Arista con la calidad, y expresa condiz.n de que su cobranza ha de correr a riesgo y ventura de la sobre dha p.a que la perciba y cobre en los tiempos y forma que correspondiere a su consignacion sin q.e sea visto q.e los otros sus coherederos queden obligados a eviccion

y saneamiento alguno por oca
sion y causa de quiebra o falencia
que se experimentase en el
recobro de dho credito, y aun
que todo el se cobre enteram.te
tampoco hade estar obligada
la dha D.a Cathalina de Alaba
a satisfacer ni abonar cosa al
guna por lo q.e cobrare de exceso
ala estimacion que ba conside
rado alos dhos sus hermanos
y coherederos por hauerse com
benido en esta forma de consen
timiento Reciproco de todos ellos
q.e seruira de noticia y claridad
en todo el tiempo, y con esta
adbertencia se sacan los refferi
dos siete mil ciento y cinquenta
y tres rs. y medio en q.e para
esta diuision y particion ha sido

A.T.H.A.

27D069-23

Regulado todo el valor de dho credito, quedando en su fuerza y vigor para con la dha Dª Cathalina de Alaba, el dro de poderlo recivir y cobrar enteramente segun y como les pertenecia ala hixa dha y demas sus hermanos, hijos y herederos del dho Dn Franco Carlos de Alaba.— 7D153-17

Ytt. se aplica ala hixa dha un censo de ciento y cinquenta ducs. de principal de plata contra los Vienes y hacienda de Dn Franco de Gastelu, y Gamboa vecino q fue de dha Villa de Madrid, (1

cuias hipotecas se hallan en esta dha Ciudad, y su paga corre al presente acargo de Dn Pedro Xs. Vicente vecino de ella con el dho

31D223-6

34D223 - 6

16

A percivir y cobrar los reditos
que ha corrido despues dela
muerte del dho. Dn. Franco. Car
los de Alaba su padre, y los
que en adelante corrieren has
ta su redempcion, y no se citta
la Esscra. de su fundazion, y de
mas Instrumentos de su pertte
nencia por no haverse exsivido
para hacer expresion de ellos
antten el dho Contador,
y regulado la estimacion dela
platta, con el premio de cin
quentta por ciento, sin perjui
cio dela calidad y natturaleza
de dha Zensal, montta el dho
su principal dos mil quatro
cientos y setenta y cinco ps. de Rn. 2D475

Vienes raices 1 O Jt. se aplica en pago ala Suro

36D698 - 6

dha la casa ó casería q.e llaman 36∪698-6

Casería de Erreca

de Erreca, sitta en la Villa de
Tolosa con todos sus pertene
cidos que son notorios en los
./. mil y ochenta ducados de su tasaz.n
que hacen once mil ochocien
tos y ochenta rs. de v.n 11∪880

Itt. se aplican asi mismo cin
quenta y seis ducados q.e tiene
de salmen principal el gana
do bacuno que se halla empoder
del Inquilino de dha casería
de Erreca, con mas veinte y
quatro ovejas, y nueve cabras
que tambien se hallan en el
mismo Inquilino Reguladas
una con otra a diez y seis rs.
y medio cada caveza, q.e junto
todo el dho Ganado monta

48∪578-6

48D578-06

mil ciento y sesenta rs.
y medio.— 1D160-17

Asi bien se le aplica vna casa
sitta en la calle de Rencausia
en dha Villa de Tolosa, con
su huerta, cuios linderos no se
citan por no constar de dha
tasacion en los nobecientos
y ochenta ducados en que se
halla baluada que hacen diez
mil setezientos y ochenta rs. — 10D780

It. tres peonadas de tierra la
bradia en los campos q. llaman
de Sn. Juan de la dha Villa de
Tolosa, cuios linderos tampoco
se citan, por no constar del
dho Imbentario y tasacion en
los ciento y treinta y cinco duc.
en q. se hallan valuadas à Varon

60D518-23

de quarenta y cinco ducados cada peonada que hacen dha cantidad, y montan mil quatrocientos y ochenta y cinco rs. 60D518-23

1D485

Campos de Veasibia

It. diez y siette peonadas y tres quartas de tierra labradia en los campos que llaman Veasibia de dha Villa de Tolosa que tampoco se deslindan por menor por no constar del dho Imbentario y tasacion en los settecientos y quarenta y cinco ducados y medio en que se hallan baluadas al respecto de quarenta y dos rs. cada peonada que importan dha cantidad y suman ocho mil y doscientos rs. y medio.

(1

de R. 8D200-17

Importan los bienes, y efectos que por menor van adjudicados a la dha 70D204-6

Dª Cathalina de Alaba y Ariſta settenta mil ducientos, y quattro rs. y seis mrs, y siendo pagada con ellos de los settenta mil docientos y tres rs. y veinte y tres mrs de su hauer le sobran por aplicados de mas catorce mrs que los ha de bolver y pagar al dho D. Joſef Ygnacio de Alaba, y Ariſta su hermano, y con la debolucion de ellos queda igualada eſta Hijuela, y la susodha satiſfecha y pagada enteramente de las lexitimas, y prelegado que le pertenecen como a una de los hijos, y herederos de los dhos D. Franco. Carlos de Alaba, y Ariſta, y Dª Maria Jpha de Ybarra y Echezarretta sus padres. Con lo qual se da por concluida eſta Hijuela segun y de la manera que en ella se contiene =

Alhajas exiſtentes

Declarase que al numero trescientos y settenta y ocho de dho Imbentario, se puso en él por tocante a dha herencia una Alfombra del Cairo larga –

y algo estrecha, tasada en ochocientos y doce rrs, y al numero trescientos y ochenta se Imbentario tambien, vna tapizeria dla Historia de Ziro, que se compone de siette paños, los seis de ellos tienen ciento y quarentta y dos anas, tienen de caida quattro anas, y el otro paño tiene treintta y dos anas y media, y es el en que metten la caveza de Ziro en vna bacia de sangre, los quales dhos siete paños de tapizeria fueron tasados en dho Imbentario en quatro mil quinientos y cinquentta y nuebe rrs. y medio, y se declara hallarse en ser y existentes al presente la referida Alfombra, y tapizeria, por no hauerse podido conseguir su ventta en dhas Almonedas, y despues de ellas, sin embargo de repettidas diligencias q. el dho D. Jph Ignacio de Alaba asegura se executaron en vida del dho Dn Fran.co Carlos de Alaba su Padre, y delas que despues de su muerte se han hecho por el hijo dho, a fin de reducir su valor adinero para imponerlo afavor del dho Maiorazgo, aque esta agregada la herencia dela dha Da Eugenia Fran.ca de Amezaga; por lo qual se entregaran en ser como pertenecientes à dha fundaz.n la expresada Alfombra, y tapizeria al sobre dho Dn Josef Ignacio de Alava como à actual Posehedor del mencionado Vinculo para que solicite su enagenacion, y subrrogar asu favor el producto que resultare de ellas, y en el interin las tenga demanifiesto como pertenecientes à dho Maiorazgo, por cuias razones no se hace cargo de dhas Alhajas en esta quenta à los bienes del dho

D.n Fran.co Carlos de Alaba del importe
delas mencionadas alhajas, por entre-
garse como se entregan en ser para
el referido efecto que se adbierte p.ra
que en todo tiempo conste, y haya la
claridad, y Justificacion combeniente
de su pertenencia = Enmendado = pesos =
el = ducados = valga =

Concuerda este traslado con los originales
de su razon q.e obran en mi poder y oficio
y son en quantto ala disposiz.n de Ymbentta-
rio, tasacion, quentta, division, y partti-
cion de los bienes y efectos q.e quedaron
por muerte de los S.res D.n Fran.co Car-
los de Alaba y Arista y D.a Maria
Josefa de Ibarra y Echazarreta su
muger vecinos q.e fueron de
esta dha Ciudad, en el año pasado de
mil settezientos treintta y tres por ter-

timonio del Sr. Dn. Juan Baup.ta del Carpio mi
antecesor Ess.no q. fue del numero de esta
Ciudad, y se halla en el Registro de Escrituras pu
blicas q. ante el se otorgaron que esta con
sentida por todos los Interesados, y apro
bada y confirmada por la J.a Ral ordi
naria de esta referida Ciudad, el dia veinte y
dos de Agosto de dho año, siendo Alcalde y
Juez ordinario el Sr. Dn. Juan Joaquin Hur
tado de Mendoza, mandando dar a dhos
Interesados las copias y testimonios q. pidie
sen y necesitasen para su titulo y res
guardo, con que de pedim.to del Sr. Dn. Santia
go de Velasco, como marido y conjunta
persona de la Señora Da. Ysabel de Alaba
Albarez de Bustamante su legiti
ma Muger, doy el presente que
signo y firmo en esta insinua
da Ciudad de Vittoria, a siette
del mes de Septiembre de mil

Settecientos ochenta y seis años, en
veinte fojas con esta.

D.n Miguel de Robledo